



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 9 de marzo de 1999
No. 45

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 113.-Con el que se reforman los artículos 76, 94 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se adicionan los artículos 162, 163, 164 y 165 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“1999. AÑO DEL 175 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO”

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 113

LA H. “LIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Se reforman los Artículos 76, 94 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 76. - Son Comités Permanentes de la Legislatura, los siguientes:

Administración;

Biblioteca y Asuntos Editoriales;

Corrección de Estilo;

Estudios Legislativos;
De la Mujer;
De la Juventud y el Deporte;
De Comunicación Social.

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las Dependencias siguientes:

- I. Contaduría General de Glosa;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Contraloría;
- IV. Dirección General de Administración;
- V. Dirección General de Comunicación Social;

Asimismo, podrá disponer la creación de otras que sean necesarias.

Artículo 96.- Las atribuciones y funcionamiento de la Oficialía Mayor, la Contraloría, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Comunicación Social serán reguladas por el Reglamento.

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se Adicionan los artículos 162, 163, 164 y 165 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 162.- La Dirección General de Comunicación Social, es la Dependencia del Poder Legislativo encargada de la Comunicación Social de la Legislatura.

Artículo 163.- La Dirección General de Comunicación Social, tendrá como titular un Director General, nombrado por la Legislatura a propuesta de las diferentes Fracciones que integran la Legislatura.

Artículo 164.- Para ser Director General de Comunicación Social se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito grave o doloso de carácter patrimonial, ni sancionado con destitución del empleo, cargo o comisión, o inhabilitación en procedimiento de responsabilidad administrativa;
- III. Poseer conocimiento profesional en cualquier ramo de comunicación o afin a sus funciones.

Artículo 165.- La Dirección General de Comunicación Social, tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar, coordinar y controlar el desarrollo del Proceso de Comunicación entre la Legislatura, los medios y la ciudadanía;
- II. Proponer las subdirecciones, jefaturas, departamentos y personal requerido para el cumplimiento de sus actividades;
- III. Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de comunicación;
- IV. Administrar a través de la Dirección General de Administración, el presupuesto anual asignado por el Comité de Comunicación Social, para cada Fracción;
- V. Brindar apoyo a las Dependencias del Poder Legislativo para la difusión de actividades legislativas;
- VI. Apoyar a la Gran Comisión en el acopio y difusión de información legislativa;
- VII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Dirección General de Comunicación Social;

- VIII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual para cada Fracción, que no excederá del cincuenta por ciento del presupuesto total de la Dirección General de Comunicación Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Procédase a la declaratoria de aprobación de las reformas.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Diputado Presidente.- C. Ricardo Pérez García.- Diputados Secretarios.- C. Erasto Archundia Guadarrama.- C. Arturo Guzmán Barrera.-Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de marzo de 1999.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES
(RUBRICA).**

INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTICULOS 76, 94 Y 96 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y LA ADICION DE LOS ARTICULOS 162, 163, 164 Y 165 AL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO.

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MEXICO

En ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la iniciativa de reformas a los Artículos 76, 94, y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la adición de los Artículos 162, 163, 164 y 165 al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda actividad legislativa necesita de una difusión adecuada para informar a los ciudadanos de las acciones que los diputados realizan como representantes populares. La recepción de comentarios y opiniones de los ciudadanos con respecto al trabajo legislativo facilita a los diputados la toma de decisiones de acuerdo a la información recibida. Tal proceso es denominado comunicación y se verifica entre un emisor y un receptor.

En la Legislatura cumplir la labor de comunicación requiere de una Dirección dedicada al cumplimiento del proceso, y una legislación que promueva la equidad en la utilización de espacios propagandísticos entre los diputados de las diferentes fracciones.

Vigilar esa equidad, permitirá a los legisladores informar a sus representados, de las acciones realizadas, sin concesiones especiales para alguna Fracción.

Las actividades de los diputados, en la Legislatura del Estado de México son dadas a conocer a iniciativa de los diputados o por la oficina de Comunicación Social que opera dentro de la Legislatura. Sin embargo, la figura de una

Dirección General de Comunicación Social no existe, ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ni en el Reglamento que ordena la operación de las diferentes áreas, por lo cual, el funcionamiento de esta Dirección en Legislaturas anteriores, fomentó la parcialidad en el manejo de la información.

Además, la Ley Orgánica del Poder Legislativo tampoco considera la existencia de un Comité de Comunicación Social, que por su integración vigile el trabajo y la apropiada asignación de recursos.

Tales carencias, dejan lagunas en la operación y control del sistema de comunicación de la Legislatura, impidiendo la difusión equitativa de las actividades de los Diputados de todas las fracciones y limitando la distribución de los recursos destinados para este concepto, a unos cuantos diputados.

Es así, que proponemos reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, para que incluya en su **Artículo 76** el Comité de Comunicación Social de la Legislatura, asignándole las labores relativas a esta actividad. Así como, la creación de la figura de la Dirección General de Comunicación Social de la Legislatura, con la adición del **párrafo V** al **Artículo 94** de la misma Ley, y considerar la regulación de su operación en el Reglamento, reformando el **Artículo 96**. Se sugiere además, la adición de los **Artículos 162, 163, 164 y 165** al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que permitan a la Dirección General de Comunicación Social, formar y atender, las áreas y departamentos necesarios para el cumplimiento de su trabajo.

Por lo anterior, se somete a la consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa de decreto, a fin de que, si se estima conveniente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi consideración distinguida.

Dip. Astolfo Vicencio Tovar

**FRACCION LEGISLATIVA
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
(RUBRICA).**

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, en sesión celebrada el 10 de agosto del año en curso, fue turnada a las comisiones de dictamen de Legislación y Gobernación, iniciativa de decreto por el que se propone la reforma de los artículos 76, 94 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la adición de los artículos 162, 163, 164 y 165 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, suscrita por el diputado Astolfo Vicencio Tovar, en representación de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa y contando con elementos suficientes para sustentar la resolución de los dictaminadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la elevada consideración de la Legislatura, del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

En ejercicio del derecho constitucional que corresponde a los propios diputados para activar el proceso legislativo, los autores de la iniciativa proponen, a través de un proyecto de decreto, la modificación

de diversos artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que los dictaminadores llevamos a cabo, desprendemos que las modificaciones que se pretenden introducir a los ordenamientos que regulan la organización y funcionamiento del Poder Legislativo, consisten, esencialmente, en la incorporación de una dependencia del Poder Legislativo encargada de la "Comunicación Social" y complementando esta propuesta la conformación del Comité Permanente de Comunicación Social, encargado del cuidado y atención de las actividades de esa dependencia.

Sobre las propuestas comentan los autores de la iniciativa que "toda actividad legislativa necesita una difusión adecuada para informar a los ciudadanos de las acciones que los diputados realizan como representantes populares..." De igual forma, expresan que en la Legislatura la labor de comunicación social requiere de una dirección dedicada al cumplimiento del proceso y una legislación que promueva la equidad en la utilización de espacios propagandísticos entre los diputados de las diferentes fracciones.

Afirman que la legislación vigente de este Poder, al no contemplar la materia, da origen a lagunas en la operación y control de sistema de comunicación social de la Legislatura y sugieren la adición de diversos artículos del Reglamento para normar la operación de la

citada dependencia, a efecto de que, pueda atender su encomienda con las áreas y departamentos necesarios para ello.

CONSIDERACIONES.

Examinadas la motivación y la materia de la iniciativa que nos ocupa, los dictaminadores apreciamos que la integración en el cuerpo de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo, de la Dirección General de Comunicación Social, habrá de contribuir a la necesaria concordancia de la estructura administrativa de la Legislatura, sobre esta materia, sustentada en acuerdos y disposiciones genéricas, con la enunciación específica en los ordenamientos correspondientes.

La ley y el reglamento constituyen el marco de referencia inmediato y obligado de la organización y funcionamiento del Poder Legislativo y por ende de las dependencias que lo auxilian. En el caso particular, la modificación que se propone contribuye a fortalecer la estructura orgánica del propio Poder Legislativo, incorporando a la ley y al Reglamento la existencia de una dependencia de singular importancia y clarificando su seguridad y naturaleza jurídica y sus respectivas funciones.

En cuanto a la creación del Comité Permanente de Comunicación Social y su incorporación explícita en el régimen de Comisiones y Comités, los dictaminadores creemos que resulta concomitante con la propuesta antes enunciada.

El comité, será un órgano que coadyuvará al cumplimiento de la función de la Dirección General de Comunicación Social. Su composición, consecuente con la integración de la Legislatura, plural con la participación de diputados de los diferentes fracciones legislativas, así como su naturaleza le permitirá abocarse a esta encomienda, relacionada con una dependencia de la Legislatura,

Como representantes populares, desempeñamos también una importantísima actividad de comunicación, en la interrelación con nuestros representados, con los poderes públicos, con las instituciones civiles y académicas y en general, con los sectores representativos de la sociedad.

Esta actividad adquiere un significado preeminente, en el marco del dinamismo social y de la pluralidad política del Estado de México. En consecuencia, generar mecanismos que favorezcan la recepción y transmisión de información con la ciudadanía y la retroalimentación de experiencias para promover mejores leyes, captar las demandas y la problemática dar a conocer la actuación y respuesta de la Legislatura, constituyen aspectos prioritarios para los legisladores.

Por lo que hace a las comisiones de dictamen que suscribimos el presente, estimamos oportuno incorporar modificaciones al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a la fracción II del artículo 165 del Reglamento de este Poder, contenidos en el proyecto de decreto.

Con sustento en los razonamientos expuestos emitimos los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por apreciar que la iniciativa favorece la normatividad relacionada con la actividad de Comunicación Social de la Legislatura, es de aprobarse la reforma de los artículos 76, 94 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la adición de los artículos 162, 163, 164 y 165 al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con las adecuaciones expresadas en este dictamen.

SEGUNDO.- Se agrega al presente dictamen el cuerpo normativo expresado en el proyecto de decreto respectivo para si lo tiene a bien la Asamblea lo apruebe en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN**LEGISLACION****PRESIDENTE**

**DIP. MIGUEL ANGEL TERRON MENDOZA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. VICTOR GUERRERO GONZALEZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MANUEL VAZQUEZ CABRERA
(RUBRICA).**

DIP. NOE BECERRIL COLIN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES
(RUBRICA).

DIP. RAUL COVARRUBIAS ZAVALA
(RUBRICA).

DIP. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

GOBERNACION

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. GENARO AVILA ORTIZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ISMAEL ESTRADA COLIN
(RUBRICA).

DIP. VICTOR GUERRERO GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. ASTOLFO VICENCIO TOVAR
(RUBRICA).

DIP. JOSE GERARDO DE LA RIVA PINAL
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ANGEL TERRON MENDOZA
(RUBRICA).